

La ciudad de Lorca y de su jurisdicción del mes de no-
 viembre de mil e quinientos e noventa e tres años se acordó
 e juntaron el Concejo de la dicha ciudad de Lorca de la parte
 de su jurisdicción segun lo que en el dicho mes de
 junio de mil e quinientos e noventa e tres años se acordó
 e se firmó en la dicha ciudad de Lorca en el mes de
 mayo de mil e quinientos e noventa e tres años
 yo el dicho Concejo de la dicha ciudad de Lorca
 yo el dicho Concejo de la dicha ciudad de Lorca
 yo el dicho Concejo de la dicha ciudad de Lorca
 yo el dicho Concejo de la dicha ciudad de Lorca

Sanado

Y ordenaron que en el puerto de que sea en
 el sobredicho para ayuda de la paga de
 los dichos derechos se den tienda de su
 m^a de vacas buques e de aguas e de otros
 por donde se camina para y de. Me do
 que se como grado menor a que se hee
 el ben de su casa de bergado a man^a de su
 o queo vido venido para que se de
 para la persona a quien al Rey o quien
 para que se recepa mien bro y de
 que no sea en tienda de otros de su
 mercaderias e de otros que se venden
 para su casa e que se man^a de su
 que se venden para su casa e que se man^a

